

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA

EXPEDIENTE: 22-001900-1028-CA

PROCESO: EJECUCION DE SENTENCIA CONSTITUCIONAL

ACTOR: JAIR CESPEDES FORBES

DEMANDADO: CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

INCIDENTE DE LIQUIDACION DE COSTAS.

Quien suscribe, LIC. HENRY RODRIGUEZ RAMIREZ, mayor, casado una vez, abogado, carnet de incorporación al Colegio de Abogados N°32516, portador de la cédula de identidad 109800594, vecino de Alajuela, en mi condición de apoderado especial judicial sin de JAIR CESPEDES FORBES, según poder que obrante en autos, procedo a indicar lo siguiente:

PRIMERO: Esta representación presentó proceso de ejecución de sentencia constitucional que se tramitó bajo expediente numero 22-001900-1028-CA.

SEGUNDO: Dentro de dicho proceso, podrá ver su autoridad que fue necesaria la intervención por parte de la defensa técnica, donde de la prueba aportada y del análisis exhaustivo de la demanda inicial por parte del Despacho, mi representado resultó gananciosa del proceso y ante ello, se hizo acreedora del derecho al pago de las costas, lo cual se hace ver además en el fallo de este proceso.

TERCERO: Estando firme la presente sentencia que condena en costas al demandado, procedo a realizar la correspondiente liquidacion de costas personales del proceso.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con lo que dispone la normativa vigente y la fecha de presentación de la demanda, aplicará lo establecido en el Artículo 73.1 del Código Procesal Civil y Artículos 23 Arancel de honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado (Honorarios de Abogados, Abogadas y Notarios) No 41457 –JP.

Partiendo de lo anterior, debe traerse a colación el artículo 73.1 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para la materia según lo dispone el artículo 220 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que establece:

“ARTÍCULO 73.1 Condenatoria en costas. En toda resolución que le ponga fin al proceso, de oficio, se condenará al vencido al pago de costas. Se considerarán costas los honorarios de abogado, la indemnización del tiempo invertido por la parte en asistir a los actos del procedimiento en que fuera necesaria su presencia y los demás gastos indispensables del proceso (...)”

En el mismo orden de ideas, para determinar el monto en torno a las costas del presente proceso, debe remitirse al artículo 16 de dicho cuerpo normativo, el cual establece lo siguiente:

Artículo 16.- Tarifa General: *Los procesos ordinarios, abreviados, arbitrales, interdictales o sumarios, en materia civil, civil de hacienda, comercial, agraria, contencioso administrativa o tributaria, cuyo contenido económico sea determinable, devengará los siguientes porcentajes mínimos: a) Hasta dieciséis millones quinientos mil colones, veinte por ciento (20%)...*

Consecuentemente, el cobro de costas respectivo, se determina en el monto de ₡121.000.00 (ciento veintiún mil colones).

De todo lo expuesto, se le solicita a ese Despacho considerar dicha justificación y otorgar el monto solicitado de ₡121.000,00 (ciento veintiún mil colones exactos), toda vez que el mismo se ajusta en cumplimiento con el principio de razonabilidad y proporcionalidad, considerando no sola la labor profesional efectuada, sino también la inversión de recursos en los que incurrió la colectividad para hacerle frente a la atención de la litis.

PRUEBAS

En cumplimiento al principio de comunidad de la prueba, podrá analizar el Despacho con el expediente judicial del proceso de conocimiento, las etapas procesales realizadas por esta representación, así como el fallo que hoy se ejecuta.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente ejecución de sentencia en los siguientes postulados de Derecho: Código Procesal Civil: artículos 73.1 y 76, Código Procesal Contencioso Administrativo artículos 119, 155, 163, 164 y 195.3.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, prueba y citas de ley, solicito ante su autoridad, se condene en sentencia a la parte demandada, a lo siguiente:

- 1- Cancelar el monto de **₡121.000,00 (ciento veintiún mil colones exactos)**, por concepto de costas del proceso de ejecución de sentencia.
- 2- Se prevenga a la parte actora de un plazo máximo de tiempo, para cancelar el monto determinado.
- 3- Se autorice el retiro de dicho dinero al Lic Henry Rodriguez Ramírez, cedula 109800594, según conformidad de JAIR CESPEDES FORBES quien es la parte actora en el proceso principal y así lo establece en el correspondiente poder especial judicial aportado con prueba en dicho proceso principal.

NOTIFICACIONES

Se señala como medio principal para recibir notificaciones el correo electrónico notificaciones@crderecho.com, el cual se encuentra debidamente habilitado para recibir notificaciones judiciales.

Favor resolver de conformidad.

2024-07-31